



NELSON SANCHEZ ORDOÑEZ

ABOGADO

UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

Pitalito Huila 25 de Agosto del 2021

Honorable Magistrado Ponente:

EDGAR ROBLES RAMIREZ

SALA QUINTA DE DECISIÓN

CIVIL- FAMILIA- LABORAL

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA

HUILA

Neiva – Huila

E.

S.

D.

PROCESO: VERBAL- REIVINDICATORIO

DEMANDANTE: IMPLACOL LTDA

DEMANDADO: JAIME IGNACIO MARTINEZ Y OTRO

RAD: 415513103002-2016-00138-01

**ASUNTO: INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE APELACION
CONTRA EL PRONUNCIAMIENTO DE FECHA 20 DE AGOSTO
DEL AÑO 2021**

NELSON SANCHEZ ORDOÑEZ, Abogado en ejercicio, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 79.308.337 de Bogotá, con T.P. No. 68.895 del C. S. de la J. con oficina jurídica en la calle 4 No. 2-68 oficina 201, Celular 311 2198721, Edificio Valvanera de Pitalito, Email: nelsonsanchezdef@hotmail.com, ante Usted concurro con el respeto de costumbre en mi condición de apoderado de los señores **OSCAR ELADIO MARTINEZ VELASQUEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 19.209.224 de Bogotá D.C., y **JAIME IGNACIO MARTINEZ VELASQUEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 13.815.914 de Bucaramanga, domiciliados y residentes en el municipio de Pitalito Huila, y estando dentro término legal, por medio del presente escrito me permito formular y sustentar **EL RECURSO DE APELACION** contra la providencia de fecha 20 de Agosto del año 2021 emanada de su digno despacho que Negó la Nulidad deprecada, de acuerdo al Art 320 numeral 6 del C.G.P y demás normas concordantes, Recurso para ante el **INMEDIATO SUPERIOR**, con el fin de que se Revoque la Providencia de Marras y como consecuencia se declaren las Nulidades invocadas y desde luego se me permita la oportunidad legal y constitucional de Sustentar el Recurso elevado ante la Instancia, conforme a lo siguiente:

EN LA CALLE 4 No. 2-68 OFICINA 201, CELULAR 3112198721, EDIFICIO VALVANERA, PITALITO-HUILA

E-MAIL: nelsonsanchezdef@hotmail.com



NELSON SANCHEZ ORDOÑEZ

ABOGADO

UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

1. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.

PRIMERO: No comparto la consideración central del Honorable Magistrado Ponente al Resolver la Nulidad Propuesta por cuanto no le da alcance a la Nulidad Impetrada en razón a no estar enlistada en el Art 133 del C.G.P, y según El Honorable Magistrado en su respetado criterio que no comparto por haber presentado la Solicitud de Nulidad por haber actuado en el trámite procesal perdiendo por esta causa la legitimación para proponerla en los alcances del Art 135 del estatuto procesal vigente.

Es de anotar que la Nulidad que nos ocupa se presentó en los alcances del inciso 5 del Art 8 del Decreto 806 del 04 de Junio del año 2020, en armonía con el numeral 5 del Art 133 del C.G.P, agregándole las ritualidades jurídicas de la norma predicha bajo la Gravedad del Juramento.

El inciso 5 del Art 8 del Decreto 806 del 04 de Junio del año 2020, indica lo siguiente: "Art 8. Notificaciones personales...Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la Notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo expuesto en los Art 132 a 138 del C.G.P..." los puntos seguidos no pertenecen al texto.

SEGUNDO: Disiento de la respetable consideración y análisis jurídico que el Honorable Magistrado apoya su decisión por que trae a colación el Art 133 del C.G.P en armonía con el Art 135 de la misma obra, disposiciones legales que están en armonía con el inciso 5 del Art 8 del Decreto legislativo 806 del 04 de Junio del año 2020, última norma que me Autoriza jurídicamente para impetrar las Nulidades propuestas y espero que el Superior Revise estas respetadas consideraciones del Honorable Magistrado Ponente de las cuales me aparto por estar en discordancia su consideración porque en mi humilde posición y con apoyo en las normas predichas si estoy legitimado para elevar la Nulidad Propuesta.



NELSON SANCHEZ ORDOÑEZ

ABOGADO

UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

TERCERO: Para sustentar el Recurso Propuesto además de las normas jurídicas aquí indicadas me apoyo en los argumentos que indiqué al presentar las Nulidades que dieron origen a la decisión del Honorable Magistrado Ponente, argumentos y pruebas que no tuvo en cuenta y tampoco decretó y que si hubiera analizado con detenimiento cada una de mis argumentaciones sustentatorias de la Nulidad solicitada los cuales estaban enumerados del 1 al 6 indicados como motivos que por economía procesal no las inserto en este escrito, reitero, toda vez que se encuentran en el trámite procesal.

CUARTO: Con el rechazo de plano de la Nulidad propuesta que Honorable Magistrado Ponente, indica en la parte resolutive de la providencia de rechazo está vulnerando inciso 4 del Art 135 del C.G.P, porque sí está en listada la causal de nulidad invocada en el inciso 2 del numeral 8 del Art 133 del C.G.P., norma que está complementando y es concordante con lo dispuesto en el inciso 5 del Art 8 del decreto 806 del año 2020, razón por lo cual el Honorable Magistrado Ponente, debía darle trámite a la Nulidad deprecada, trámite que omitió.

QUINTO: Discrepo del rechazo de plano de la Nulidad Invocada porque esta contenía su principal argumento en la Notificación defectuosa, y de allí la inconformidad, actuación que prevén el numeral 8 del Art 133 del C.G.P., y teniendo en cuenta que esta nulidad se da como lo indica la última parte del Art 134 del C.G.P, puesto que esta ocurre con posterioridad a la sentencia, razón por lo cual insisto en la legitimidad para invocar la pretendida nulidad; así mismo el Decreto Legislativo 806 del año 2020, cuyo objeto es implementar el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones de las actuaciones judiciales y que corresponde a esta especialidad civil uno de sus propósitos es flexibilizar la atención a los usuarios de la justicia, lo mismo que ordena a las Autoridades judiciales de a conocer su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestaran sus servicios así como los mecanismos tecnológicos que emplearan con el fin de que se garantice el debido proceso en su publicidad y desde luego permitiendo el derecho de defensa o de contradicción contra las decisiones judiciales con las cuales no esté de acuerdo y en esencia en el caso preciso para ejercer la defensa integral de los demandados, pues para ello dotó del derecho a solicitar nulidad de la actuación judicial de providencias que no tuvo oportunidad de conocerlas a los sujetos procesales y en este caso preciso me apoyo en el inciso 5 del Art 8 del Decreto 806 de año 2020, porque hay discrepancia en la forma en que se practicó la notificación de las Providencias y de las constancias secretariales que se me corren

EN LA CALLE 4 No. 2-68 OFICINA 201, CELULAR 3112198721, EDIFICIO VALVANERA, PITALITO-HUILA

E-MAIL: nelsonsanchezdef@hotmail.com



NELSON SANCHEZ ORDOÑEZ

ABOGADO

UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

traslado por la Secretaria de la Sala del Tribunal del 04 de Marzo del año 2021, indicando que había vencido el termino para sustentar el Recurso de Apelación interpuesto contra la Sentencia de Primer Instancia tal como lo reafirmaba en el Escrito de anular de las Providencias y constancias secretariales donde de forma detallada le indicaba al Honorable Magistrado Ponente la dificultad grave que existió para una conectividad virtual con las plataformas creadas y utilizadas por la secretaria del tribunal desde mi correo electrónico que no solo conocía el Honorable Magistrado Ponente, sino que es el mismo ofrecido a la Agencia Nacional de Abogados el cual está en armonía con las normas decretadas por el Consejo Superior de la Judicatura, argumentos que fueron amplios en el Escrito de Nulidad elevado a la Sala del Tribunal que el Honorable Magistrado Ponente preside.

SEXTO: El Sustento de este Recurso está en línea con los postulados de derechos fundamentales contenidos en los Arts 13 y 29 de la Constitución Nacional porque en los argumentos expuestos en el Escrito de Nulidad se implora al Honorable Magistrado Ponente de la Sala Quinta de Decisión del Tribunal darme una oportunidad legal para Sustentar el Recurso de Apelación que a pesar de discrepar en su trámite legal indicándole tanta veces que el Recurso se sustentó en su interposición en la Audiencia y en forma oral ante el Juez de la Primera Instancia estoy en condiciones de sustentarlo si la Sala me da la Oportunidad de hacerlo conforme a lo ordenado por el Honorable Magistrado Ponente, pero que no he podido cumplir con mi encargo en la defensa integral de unos campesinos que reclama lo justo pero que por trámite de notificación defectuosa repito, ha quedado troncado este derecho de defensa.

Baste lo anterior para Solicitarle al Honorable Magistrado Ponente, que se conceda el Recurso de Apelación Propuesto y tenerlo por sustentado para ante el INMEDIATO SUPERIOR, con el fin de que Se Modifique o Revoque la Providencia de MARRAS y desde luego se decrete la Nulidad deprecada en los alcances y términos de la solicitud elevada a la Sala Quinta de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva Huila.



NELSON SANCHEZ ORDOÑEZ

ABOGADO

UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

Del Honorable Magistrado Ponente, respetuosamente

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'N' followed by 'S' and 'O'.

NELSON SANCHEZ ORDOÑEZ

C.C. No. 79.308.337 de Bogotá

T. P. No. 68.895 del C. S. de la J.

EN LA CALLE 4 No. 2-68 OFICINA 201, CELULAR 3112198721, EDIFICIO VALVANERA, PITALITO-HUILA

E-MAIL: nelsonsanchezdef@hotmail.com